


## ACUERDO SOBRE ADMISIÓN A TRÁMITE DE LA QUEJA 14/0015 RELATIVA A RADIO BAHÍA LIBRE

1.- El Consejo Audiovisual de Andalucía recibió el 18 de marzo de 2014 la queja 14/0015, presentada por el Real Club de Golf de Sotogrande y referida a la emisora radiofónica que se identifica como "Radiobahialibre.com", cuyas emisiones, según se expone, se realizan en el dial 98.3 FM de La Línea de la Concepción. La queja plantea que en dicha radio se realizaron manifestaciones *gravemente atentatorias contra el honor y el buen nombre del Real Club de Golf de Sotogrande, y particularmente de las personas que integran su Junta Directiva*, y, solicita que, atendiendo a lo dispuesto en los apartados 1 y 16 del artículo 4 de la Ley 1/2004 de creación del CAA, referidos al cumplimiento de los principios constitucionales y estatutarios y, en especial, a la veracidad informativa, el Consejo incoe y resuelva, en el ámbito de sus competencias, los correspondientes procedimientos sancionadores.

2.- La función del Consejo establecida en el art. 4.14 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del CAA, relativo a la recepción de peticiones, sugerencias y quejas está regulada mediante Resolución de la presidencia de 31 de octubre de 2012 por la que se dictan las *Instrucciones para la tramitación de las quejas, sugerencias y peticiones presentadas ante el Consejo Audiovisual de Andalucía*. Atendiendo a lo dispuesto en la instrucción nº 1, punto B.3. el Pleno podrá acordar la inadmisión a trámite cuando el contenido de la queja carezca de fundamento o cuando se trate de quejas cuyo objeto no esté incluido en el ámbito de competencias del CAA, así como su traslado al órgano correspondiente, si procediera.

3.- En relación con la emisora objeto de la queja, ha de manifestarse lo siguiente:

- Radio Bahía Libre, cuyo prestador del servicio se identifica como "Asociación Cultural Andaluza Incosur S.L.", carece de título habilitante para la emisión a través de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia. La Dirección General de Comunicación Social de la Consejería de Presidencia incoó dos expedientes sancionadores en 2006 y 2007 por la emisión a través del 98.3 FM de la Línea.
- En febrero de 2011 el Consejo Audiovisual recibió una queja sobre emisión de injurias y calumnias en dicha emisora a través del 98.3 FM, a raíz de lo cual se comprobó, mediante el propio sistema de seguimiento del CAA, que Radio Bahía Libre continuaba realizando emisiones a diario en dicho dial.
- En la Resolución 17/2011 sobre la mencionada queja, este Consejo acordó instar a la Dirección General de Comunicación Social a que interviniese en el ejercicio de sus competencias en relación con la carencia de título habilitante de la emisora Radio

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	A6qAtZ/BnIvLCzQ79NkYHg==	<b>Fecha</b>	14/04/2014		
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
<b>Firmado Por</b>	Maria Emelina Fernandez Soriano				
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/A6qAtZ/BnIvLCzQ79NkYHg==">https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/A6qAtZ/BnIvLCzQ79NkYHg==</a>	<b>Página</b>	1/3		

Bahía Libre. La Dirección General, en una comunicación realizada al Consejo en marzo de 2012, informaba de que se habían realizado las oportunas actuaciones inspectoras y que, posteriormente, se había confirmado el cese de las emisiones, con acta de fecha 23 de enero de 2012 correspondiente a la inspección en el municipio de San Roque.


- De la recepción de la queja se evidencia que Radio Bahía Libre ha reanudado sus emisiones en el 98.3 FM de La Línea de la Concepción.

**4.** Sobre el fondo de la queja -la difusión de mensajes que pudieran ser incompatibles con el derecho a libertad de expresión al atentar contra el honor y el buen nombre de una entidad y de las personas que integran su directiva- es necesario precisar lo siguiente: El Consejo Audiovisual debe velar por el cumplimiento de los principios constitucionales y estatutarios de acuerdo a las funciones y competencias establecidas en el art. 4 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, por la que se crea este organismo, y los requisitos y condiciones exigibles por la legislación sectorial a los prestadores del servicio de comunicación audiovisual.

Esta función general faculta al Consejo a intervenir en múltiples supuestos para garantizar que los medios de comunicación audiovisuales respetan valores y derechos constitucionales y estatutarios -como el pluralismo informativo o la salvaguarda de los derechos de los menores de edad, por citar algunos ejemplos- pero no es competente para dirimir los conflictos que puedan producirse entre el derecho al honor y el derecho a la información y a la libertad de expresión, cuestión que sólo pueden dirimir los tribunales de Justicia. Sí correspondería al Consejo intervenir en supuestos en los que la comunicación audiovisual incite al odio o a la discriminación por razón de género o cualquier circunstancia personal o social o promueva la desigualdad de las mujeres frente a los hombres.

En el caso que se expone, concurre además la circunstancia de que no resulta posible acreditar los hechos denunciados al tratarse de una emisora de radio ilegal, no sujeta al sistema de seguimiento y control que efectúa este Consejo y a la que, por otra parte, tampoco procede reclamar grabaciones, procedimiento administrativo que implicaría reconocer unos derechos y deberes a quien emite sin concesión.

El Consejo carece, por tanto, de competencias para incoar expedientes sancionares a los responsables de estas emisiones. Sí puede, en función de lo dispuesto en el artículo 4.11 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, interesar a la Dirección General de Comunicación Social de la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía para que adopte las medidas correctoras ante una conducta contraria a la legislación vigente.


<b>Código Seguro De Verificación:</b>	A6qAtZ/BnIvLCzQ79NkYHg==	<b>Fecha</b>	14/04/2014		
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
<b>Firmado Por</b>	Maria Emelina Fernandez Soriano				
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/A6qAtZ/BnIvLCzQ79NkYHg==">https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/A6qAtZ/BnIvLCzQ79NkYHg==</a>	<b>Página</b>	2/3		

Teniendo en cuenta lo anterior y lo dispuesto en las instrucciones que desarrollan el art. 4. 14 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía, el Pleno del Consejo, reunido el 9 de abril de 2014 adopta por MAYORÍA las siguientes DECISIONES:

1. Inadmitir la queja 14/0015 atendiendo a lo dispuesto en las instrucciones para la tramitación de las quejas, sugerencias y peticiones presentadas ante el Consejo Audiovisual de Andalucía, por no contar el Consejo de competencias de actuación sobre el asunto planteado en la misma.
2. Instar a la Dirección General de Comunicación Social de la Consejería de Presidencia a que intervenga en relación con las emisiones de Radio Bahía Libre a través del 98.3 FM de La Línea de la Concepción, tras haberse recibido la queja 14/0015 sobre contenidos difamatorios en dicha emisora.
3. Solicitar a la Dirección General de Comunicación Social que informe a este Consejo de las actuaciones inspectoras realizadas en relación con Radio Bahía Libre desde marzo de 2012, fecha en la que se notificó al Consejo el cese de las emisiones en respuesta al acuerdo plenario adoptado en 2011 por el que se instaba la actuación de este organismo
4. Trasladar este Acuerdo al Real Club de Golf de Sotogrande.

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA

EMELINA FERNÁNDEZ SORIANO

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	A6qAtZ/BnIvLCzQ79NkYHg==	<b>Fecha</b>	14/04/2014	
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
<b>Firmado Por</b>	Maria Emelina Fernandez Soriano			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/A6qAtZ/BnIvLCzQ79NkYHg==">https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/A6qAtZ/BnIvLCzQ79NkYHg==</a>	<b>Página</b>	3/3	